

# El régimen patrimonial en las conyugalidades a debate en las Jornadas Nacionales de Derecho Civil

por URSULA BASSET (Pontificia Universidad Católica Argentina - Universidad de Buenos Aires)

En el número que presentamos, acompañamos las ponencias presentadas por distintos juristas a las Jornadas Nacionales de Derecho Civil a celebrarse en el Campus Pilar de la Universidad Austral a fines de septiembre.

El tema de la convocatoria esta vez, se desplaza de los asuntos personales de las relaciones de familia, en general, más inquietantes, a temas más periféricos y que parecieran más relativos a la ruptura de la relación que a su vigencia. Esto porque, en general, la cuestión patrimonial, tanto en las uniones convivenciales como en el matrimonio, se plantea cuando se disuelven y casi nunca o excepcionalmente durante su vigencia.

Esta afirmación es cierta en la mayoría de los casos, con algunas pocas excepciones, como algunos problemas derivados del asentimiento conyugal o de los unidos para la disposición o traslado de determinados bienes o el reclamo de deudas de naturaleza contractual por parte de terceros que genera responsabilidad solidaria o el régimen especial de responsabilidad limitada a los bienes gananciales en el régimen de comunidad.

Con todo, aun cuando el grueso de las problemáticas remitan a la disolución, en realidad, dicen todo sobre la visión que tiene el legislador sobre la naturaleza de las relaciones entre casados y unidos, y también dicen mucho sobre la versión sobre la proporcionalidad de efectos en ambos tipos de relaciones jurídicas. Así, por ejemplo, nos enteramos que para el legislador, el matrimonio es una unión presuntamente más fuerte y más durable, por eso, se prevé un régimen legal muy preciso para los efectos patrimoniales, que en muchos aspectos es de orden público, también en la disolución por causa de muerte. Al Estado, pareciera importarle menos lo que sucede entre unidos convivenciales, para lo cual se deja un amplio margen de libertad, salvo en lo que se refiere a cuestiones imperativas en la contribución a la vida en común y la responsabilidad por deudas frente a terceros.

De alguna forma, la intensidad de la solidaridad es idéntica en todo tipo de unión, así como lo es su reverberación en la responsabilidad solidaria por deudas contraídas en virtud de la convivencia o los hijos comunes. Es sorprendente que tanto el matrimonio como la unión convivencial compartan la regulación del deber de contribución y de solidaridad por deudas.

Quizás deja dudas la coherencia de la regulación cuando se advierte que las uniones convivenciales, si bien no se formalizan ni se “contraen” (no nacen de un acto jurídico consensual, sino de los hechos), requieren más inversión personal que el matrimonio. Para ellas se requiere al menos dos años de convivencia ininterrumpida, pública, notoria y permanente. Para el matrimonio, esa inversión no es necesaria y su disolución puede acaecer inmediatamente, sin tiempo de espera. No hay tampoco exigencia jurídica de exclusividad, a diferencia de la unión convivencial.

Viendo esta diferencia, no sorprenden los planteos que clamen por mayor coherencia en los efectos. No puede ser tratada de la misma manera, una unión que dure toda la vida que un matrimonio que dure un mes, por más que en el matrimonio se valore la elección de una unión más exigente en términos patrimoniales. En este sentido, las ponencias de Carla Modi, María Zúñiga y Lucas Belotti, y la nuestra.

Junto con estas incoherencias, a casi diez años de vigencia del Código Civil y Comercial, los ponentes advierten otras incoherencias que se abordan en las ponencias. En el caso de Karina Salierno, la incongruencia de criterios para la calificación única de bienes cuando se adquieren partes sucesivas de un bien, y la primera adquisición determina la calificación, que contradice la regla de accesión (*major pars trahit ad se minorem*).

Ojalá la lectura resulte de interés!

**VOCES: DERECHO CIVIL - FAMILIA - MATRIMONIO - SOCIEDAD CONYUGAL - RENDICIÓN DE CUENTAS - ACTO JURÍDICO - BIENES PROPIOS - BIENES GANANCIALES - LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - PARTICIÓN DE LOS BIENES CONYUGALES - FRAUDE - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - RECOMPENSAS - DOLO - FALLECIMIENTO - PARTICIÓN DE LOS BIENES CONYUGALES - SUCESIÓN TESTAMENTARIA - SUCESIÓN AB-INTESTATO - SOLIDARIDAD - SOCIOAFECTIVIDAD - VOCACIÓN SUCESORIA - LEGÍTIMA HEREDITARIA - MENORES - AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD - UNIONES CONVIVENCIALES - DIVISION DE BIENES - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA - SOCIEDAD DE HECHO**